



Resolución No. 1218 18 OCT. 2013

*“Por la cual se declara un Bien de Interés Cultural en Bogotá, D.C.”*

### EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACION

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1º del artículo 310 y el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004, los artículos 1º y 4º del Decreto Distrital 217 de 2004, y el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 1º del artículo 310 del Decreto Distrital 190 de 2004, asignó el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital al entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, señalándole como función específica en el literal d) del numeral y artículo precitados, la de *“proponer la declaratoria de nuevos Bienes de Interés Cultural.”*,

Que el artículo 311 ibídem prevé: *“la declaratoria de Bienes de Interés Cultural del Ámbito Distrital, se realizará previo concepto del Consejo Asesor del Patrimonio Distrital”, y que, así mismo, “la administración Distrital, podrá declarar nuevas áreas, inmuebles y elementos del Espacio Público como Bienes de Interés Cultural, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, que cuenten con estudios específicos que la sustenten”*.

Que de manera concordante con lo anteriormente dispuesto, en el artículo 1º del Decreto Distrital 217 de 2004 *“Por el cual se asignan las funciones de declarar, excluir y modificar las categorías de intervención respecto de Bienes de Interés Cultural y se dictan otras disposiciones”, se determinó que corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación (antes Departamento Administrativo de Planeación Distrital), la función de declarar los Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital respecto de los cuales se hubiere obtenido el concepto favorable del Consejo Asesor de Patrimonio Distrital, conforme a lo dispuesto en el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

Que para desarrollar las funciones transcritas en lo que precede, en el literal n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”, se estableció como función de esta entidad la de “Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría”*.

Que el 29 de mayo de 2012, mediante la radicación 1-2012-23906, el señor Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'168.187 de Bogotá, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, del predio

**Continuación de la Resolución “Por la cual se declara un Bien de Interés Cultural en Bogotá, D.C.”**

ubicado en la Calle 61 No. 16-56 / 58, identificado con CHIP AAA0084AXDE y folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-203491, de su propiedad.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 4º del Decreto Distrital 217 de 2004, en concordancia con el artículo 14 del Código Contencioso Administrativo, vigente para la fecha de radicación del trámite y, con el fin de que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos los terceros interesados en la actuación administrativa de declaratoria del inmueble ubicado en la Calle 61 No. 16-56 / 58, como Bien de Interés Cultural; la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante los oficios Nos. 2-2012-23975, 2-2012-23976, 2-2012-23978, 2-2012-23980 y 2-2012-23982 de junio 06 de 2012 y 2-2013-51747 de agosto 14 de 2013 y la publicación en el diario “La República” del viernes 8 de junio de 2012 (Página P4), comunicó a los propietarios, poseedores y/o representantes legales de los propietarios de los predios colindantes inmediatos al inmueble objeto de la presente resolución, así como a la ciudadanía en general, sobre el trámite, antes reseñado, que se viene adelantando ante esta Secretaría.

Que mediante el escrito con radicado No. 1-2012-25934 del 12 de junio de 2012, y en respuesta al oficio 2-2012-23982 de junio 6 de 2012, la señora Gloria Pimentel Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'929.604 de Bucaramanga, propietaria del predio localizado en la Carrera 17 No. 61-34 / 36 / 38 / 40, colindante con el predio objeto del trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural, manifestó su oposición a dicho proceso, indicando que no quiere verse “...afectada por colindar con un bien cultural perjudicándome con mis proyectos a futuro. Además el Sector es comercial y por esta razón el construir a futuro, va en pro del desarrollo del sector”.

Que esta entidad emitió la correspondiente respuesta en relación con la referida oposición, mediante los oficios 2-2012-38932 del 14 de septiembre de 2012 y 2-2013-51748 del 14 de agosto del año en curso.

Que una vez surtido el trámite de comunicación y publicación anotado y, según lo establecido en el artículo 311 del Decreto Distrital 190 de 2004, aunado a los criterios de calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del ámbito Distrital determinados en el artículo 312 del ordenamiento en cita; esta entidad presentó la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital para el predio localizado en la Calle 61 No. 16-56 / 58 al Consejo Asesor del Patrimonio Distrital, el cual en Sesión Ordinaria No. 1 de 2012, celebrada el 14 de junio de 2012, luego de analizar los aspectos puestos a su consideración, emitió concepto favorable para su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, tal como consta en el Acta respectiva, que se cita a continuación:

“(…)

❖ **Calle 61 No. 16-56 / 58 / Barrio Chapinero Sur Occidental / UPZ 100 Galerías / Alcaldía Local de Teusaquillo.**

*El inmueble no ha estado declarado Bien de Interés Cultural por Decreto alguno, ni ha tenido asignado el Tratamiento de Conservación Arquitectónica. Ninguno de los predios que conforman la manzana en la que se localiza el inmueble se encuentra declarado Bien de Interés Cultural.*

1218

18 OCT. 2013



Página 4 de 5

**Continuación de la Resolución “Por la cual se declara un Bien de Interés Cultural en Bogotá, D.C.”**

Que dado que la solicitud de declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital del referido inmueble, fue presentada mediante radicación No. 1-2012-23906 del 29 de mayo de 2012, le es aplicable el artículo 558 del Decreto Distrital 364 de 2013 “Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas de Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.”, el cual prevé:

*“Artículo 558. Culminación de trámites de instrumentos y procedimientos. Los trámites de instrumentos y demás procedimientos en los que se radicó la formulación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan, se resolverán con base en las normas vigentes en el momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado solicite de manera expresa que le sea resuelta su solicitud con base en las normas establecidas en el presente Plan y los instrumentos que lo desarrollen. (...)”*

Que asimismo la referida solicitud se radicó en vigencia del anterior Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984, motivo por el cual le es aplicable lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, según el cual “(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar e incluir en el inventario de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital relacionados en el Anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001, el siguiente predio:

Número Upz	Nombre	Código	Barrio	Modalidad	Categoría	Manzana	Lote	Dirección / Nombre del predio	CHIP	Matrícula Inmobiliaria
100	Galerías	007203	Chapinero Sur Occidental	IIC	CT	30	05	Calle 61 No. 16-56 / 58	AAA0084AXDE	50C-203491

**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente la presente Resolución al señor Emiro Alexis Sepúlveda Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17'168.187 de Bogotá, propietario del predio ubicado en la Calle 61 No. 16-56 / 58, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO 3º.** Notificar personalmente la presente Resolución a la señora Gloria Pimentel Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 27'929.604 de Bucaramanga, propietaria del predio localizado en la Carrera 17 No. 61-34 / 36 / 38 / 40, colindante con el predio objeto del trámite de declaratoria como Bien de Interés Cultural, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

461



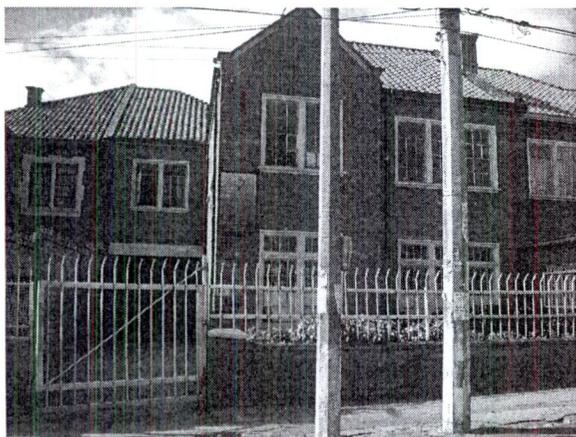
### Continuación de la Resolución “Por la cual se declara un Bien de Interés Cultural en Bogotá, D.C.”

La solicitud de declaratoria la realiza su propietario que lo adquirió por compraventa l 5 (Sic) de julio de 1985. Adjunta con la solicitud, fotocopia de la licencia No. 1566 de abril 7 de 1948, para “...efectuar unas reformas en la finca de la calle 61 No. 16-40 / 58, en un todo de acuerdo con lo proyectado en los planos aprobados...”

El propietario del inmueble no adjunta documento de valoración alguno. Solamente manifiesta su intención de que sea incluido en la declaratoria de interés cultural, ya que este “se encuentra en zona como patrimonio histórico de Bogotá, D.C. y se encuentra en su estado original, estilo colonial inglés, conservando todo en original tejas de barro, pisos de madera, escaleras y barandas en madera, chimenea, la estructura de la casa en madera, paredes en ladrillo original, etc.”

Como soporte de lo anterior, adjunta copia de los planos originales del inmueble, copia de la licencia anteriormente relacionada y un CD con fotografías actuales interiores y exteriores del inmueble.

Esta casa es pareada con otras del mismo costado de manzana, las cuales conforman una unidad arquitectónica que a consideración de la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, amerita ser protegida mediante la declaratoria como Bienes de Interés Cultural, aspecto que adicional a la solicitud de declaratoria puntual se pone a consideración del Consejo Asesor de Patrimonio.



Fotografía del estado actual del inmueble

Dando cumplimiento a lo establecido por el Artículo 4 del Decreto Distrital 217/2004, la Secretaría Distrital de Planeación expidió los oficios 2-2012-23975, 2-2012-23976, 2-2012-23978, 2-2012-23980 y 2-2012-23982 de junio 06 de 2012, mediante los cuales comunica a los vecinos inmediatos al predio sobre el trámite de exclusión de la declaratoria de interés cultural en proceso. De igual forma se realizó publicación tanto en la página web de la entidad como en la página P-4 del viernes 8 de junio de 2012 del Diario La República. Como resultado de lo anterior, la señora Gloria Pimentel, en calidad de propietaria del predio colindante de la Carrera 17 No. 61-34 radicó la comunicación 1-2012-25934 mediante la cual manifiesta que “...a futuro quiero construir y no quiero verme afectada por colindar con un bien cultural, perjudicándome con mis propuestas a futuro. Además el sector es considerado comercial y por esta razón el construir a futuro va en pro del desarrollo del sector”.

#### COMENTARIOS DEL CONSEJO ASESOR DE PATRIMONIO:

Se recomienda su declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), en la Categoría de Conservación Tipológica (CT), en virtud de que cumple con los Criterios de Calificación para la declaratoria de Inmuebles y Sectores de Interés Cultural del Ámbito Distrital, Nos. 1, 2 y 3 establecidos por el Artículo 312 del Decreto Distrital 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial. Los demás predios del costado de manzana que contienen similares características arquitectónicas con respecto al predio de la Calle 61 No. 16-56 / 58 ameritan ser incluidos, razón por la cual se recomienda a la Secretaría Distrital de Planeación dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 217 de 2004, informando a los propietarios de cada inmueble sobre el trámite en proceso, con el fin de que sean presentados a consideración de este Consejo en una próxima sesión con el fin de poder emitir el concepto definitivo respecto a la viabilidad en la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de los mismos.(...) ”

Que de conformidad con lo expuesto, se hace necesario realizar la declaratoria como Bien de Interés Cultural del Distrito Capital en la modalidad de Inmueble de Interés Cultural (IIC), Categoría de Conservación Tipológica (CT), del predio localizado en la Calle 61 No. 16-56 / 58.



**Continuación de la Resolución “Por la cual se declara un Bien de Interés Cultural en Bogotá, D.C.”**

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y adiciona en lo pertinente el anexo No. 1 del Decreto Distrital 606 de 2001. Deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**GERARDO IGNACIO ARDILA CALDERÓN**  
Secretario Distrital de Planeación

Revisó: Liliana María Ospina Arias  
Subsecretaria de Planeación Territorial  
Revisó: Manuel Alfredo Hernández Zabarain  
Director de Patrimonio y Renovación Urbana  
Proyectó: Claudia Emilse Morales Carvajalino  
Profesional Especializado  
Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana

Revisión Jurídica: Ángela Rocío Díaz Pinzón  
Subsecretaria Jurídica  
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín  
Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos  
Hugo Andrés Ovalle Hernández  
Profesional Especializado – D.A.C.J.